



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Secretaría de Seguridad Pública, Prevención
y Readaptación Social del Estado de Jalisco
Comité de Clasificación de Información Pública
Acta de Clasificación de Información Pública

Expedientes.- E/UTI-I/13/2009 y E/UTI-M/14/2009

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Clasificación de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, correspondiente al día 20 veinte de Febrero del año 2009 dos mil nueve.-----

Sesión celebrada a las 19:00 diecinueve horas de la fecha señalada en las instalaciones que ocupa la Coordinación General de Áreas Auxiliares de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en el domicilio marcado con el número 200 de la calle Libertad, Segundo Piso, Zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

ANTECEDENTES

I.- El presente asunto se originó por la presentación de la solicitud de acceso a la información mediante el Sistema INFOMEX-Jalisco, el día 10 diez de Febrero del año en curso a las 11:36 horas; siendo tramitada bajo el expediente E/UTI-I/13/2009, en el cual la C. [REDACTED] solicitó la siguiente información: "...Cuál es el número de elementos asignados como guardaespaldas a funcionarios y a personas que no lo son. Cuáles son los nombres de los guardaespaldas, cuánto ganan y desde cuando están asignados a esa tarea...". Así mismo fue presentada en la misma fecha en esta Unidad de Transparencia e Información Pública, la solicitud de acceso a la información que fue tramitada bajo el expediente E/UTI-M/14/2009, mediante la cual el C. [REDACTED] solicitó la siguiente información: "...1.- Cantidad total de elementos operativos destinados como escoltas de funcionarios del Gobierno estatal, 2.- Sueldo y qué institución o persona paga el salario. de los funcionarios del Gobierno Estatal, 3.- Nombre de las personas (sin importar a qué dependencia que pertenezcan) que gozan de escoltas (nombre de los funcionarios que gozan de escoltas)...". Es por lo que, al tratarse del mismo tema y al existir similitud en ambas solicitudes este Órgano Colegiado considera que se deberán de resolver en la presente Acta de Clasificación de Información por no existir inconveniente legal y por no contravenir ninguna disposición de orden legal y por economía procesal.

II.- El día 10 diez de Febrero del año 2009 dos mil nueve, la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, en términos de lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como el numeral 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado, requirió a los Titulares de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección General Administrativa, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, respectivamente, mediante oficios SSP/UTI/057/2009 y



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

SSP/UTI/058/2009, para que verificaran la disponibilidad de la información requerida por la C. [REDACTED] y turnaran la respuesta dentro del término establecido. En la misma fecha y términos se requirió a esas Direcciones mediante oficios SSP/UTI/055/2009 y SSP/UTI/056/2009, para que verificaran también la disponibilidad de la información requerida por el C. [REDACTED], y turnaran la respuesta dentro del término establecido.

III.- Así mismo se considera los oficios en donde las Direcciones Generales de Seguridad Pública y Administrativa emitieron la respuesta a las peticiones que se les turnó mediante los oficios descritos en el párrafo que anteceden al presente, en donde se observan datos personales relativos a personas que realizan actividades de custodia y protección de personas, así como otros datos que se deberán de ser analizados y en su momento este Órgano Colegiado resuelva sobre su clasificación.

IV.- En fecha 17 diecisiete de Febrero del año 2009 dos mil nueve, se notificó a la solicitante [REDACTED] mediante el sistema INFOMEX-Jalisco, el escaneo del oficio SSP/UTI/068/2009 y al solicitante [REDACTED], con el oficio SSP/UTI/067/2009 la ampliación de término para ambos en cada uno de los asuntos, conforme lo establece el arábigo 72 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, así mismo con el propósito que su respuesta definitiva que cumpla con los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley de la materia.

V. En vista de lo anterior, mediante oficio SSP/UTI/72/2009, el día 17 diecisiete de Febrero del año 2009 dos mil nueve, la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, remitió al **Licenciado Antonio Rodríguez Cervantes**, Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de esta Institución, los documentos que integran los expediente E/UTI-I/13/2009 y E/UTI-M/14/2009, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado, entre al estudio de la información peticionada que a la fecha no ha sido clasificada y se determine lo que a derecho corresponda; ello derivado de la información peticionada por la C. [REDACTED]; cabe hacer la aclaración que la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, una vez que dió inicio esta sesión, exhibió los documentos remitidos por el Director General Administrativo y el Director General de Seguridad Pública, en donde se adjunta la información requerida a esta Institución.

VI. Así mismo es importante tomar en consideración los acuerdos emitidos por este Cuerpo Colegiado de Clasificación de Información, con fechas 17 diecisiete de Abril del año 2008 dos mil ocho y 06 seis de Agosto del año 2008 dos mil ocho, resoluciones que tienen estrecha relación con la información peticionada por los ahora requirentes.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

www.jalisco.gob.mx



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Zúñiga Cid

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

en Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tienen como objeto garantizar el derecho fundamental de toda persona para conocer el proceso y la toma de decisiones públicas, así como para solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3.- Serán sujetos obligados para la presente ley los siguientes:

I. El Poder Legislativo del Estado:

(...)

II. El Poder Ejecutivo del Estado:

I. Secretarías:

Artículo 4.- La presente Ley, además de los objetivos establecidos en el artículo primero, tiene como finalidad:

I. Consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. Promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas.

III. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y

IV. Proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados.

Artículo 5.- El derecho a la información, en sus distintas modalidades, deberá ser promovido y garantizado por los sujetos obligados en los términos y alcances a que hace referencia el presente ordenamiento.

El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 6.- La transparencia y el derecho a la información pública tendrán los siguientes principios rectores:

I. Máxima revelación;

II. Publicación y divulgación oportuna y veraz de la información pública de carácter fundamental;

[Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Celina Zucora Cal

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

III. Sencillez, formalidades mínimas y facilidad para el acceso a la información pública;

IV. Gratuidad de la información;

V. Ámbito limitado de excepciones y justificación de las mismas;

VI. Apertura de los órganos públicos; y

VII. Celeridad y seguridad jurídica del procedimiento.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Comité: el Comité de Clasificación de Información Pública;

II. Datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona;

III. Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco;

IV. Información pública: la contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que se cree con posterioridad, que se encuentre en posesión y control de los sujetos obligados como resultado del ejercicio de sus atribuciones u obligaciones;

V. Instituto: el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco;

VI. Ley: La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

VII. Transparencia: conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones; y

VIII. Unidad de Transparencia e Información: la instancia creada al interior de cada una de las entidades que, de acuerdo a la normatividad aplicable, conforman la estructura orgánica de los sujetos obligados y que tiene las atribuciones conferidas por esta ley.



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Zúñiga Ceil

Artículo 22.- Los sujetos obligados, a través de los Comités, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la ley y a los lineamientos que emita el Instituto.

En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley:

I. Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;

II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. La generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarda, se requiere mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. La referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de dichos servidores públicos;

V. ...

VI. ...

VII. ...

Artículo 25.- La clasificación de la información como reservada sólo suspenderá el derecho a la información, por lo que se encontrará limitada en el tiempo hasta por un **plazo máximo de 10 años** y sujeta a justificación por el sujeto obligado.

Vencido el plazo o agotados los elementos que sirvieron de justificación, todas las constancias y documentaciones de cualquier tipo deberán ser objeto de libre acceso por parte de las personas, para lo cual, los sujetos obligados de que se trate, deberán evitar bajo su responsabilidad, cualquier abuso que atente contra el reconocimiento del



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Calitizadora

derecho a la información contemplado en esta.

Artículo 27.- Para la denegación de la información clasificada como reservada, los sujetos obligados deberán justificar que se cumplen los siguientes supuestos:

- I. Que la información se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Así mismo, el **Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, establece:

Artículo 6°. La clasificación de la información como reservada, se dará por que ésta se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Su revelación pueda causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. La atención de las solicitudes referentes a los conceptos previamente enunciados, será coordinada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno;

II. Exista la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

III. Ser generada por la realización de un trámite administrativo, que por el estado procedimental que guarde, se requiera mantener en reserva hasta la finalización del mismo;

IV. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, y cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, con excepción de la información relativa a la remuneración de los mismos;

V.- (. . .)

Aunado a la normatividad aplicable descrita con antelación, es menester hacer mención a los **Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la**



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Calderón

Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que aplican a la información en estudio.

Trigésimo Tercero.- La información se clasificará como reservada en términos del artículo 23 fracción I de la Ley, cuando se trate de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito. Al clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en esta fracción, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materia antes mencionadas, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la revelación de la información causaría un daño o perjuicio irreparable al Estado por tratarse de información estratégica, violentando los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

I.- (...)

II.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

a) Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

- 1.- Gobierno Constitucional;
- 2.- Secretarios de Despacho;
- 3.- Procurador de Justicia del Estado;
- 4.- Procurador Social;
- 5.- Contralor del Estado;
- 6.- Magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

b) Del Poder Legislativo:

- 1.- Presidente del Congreso del Estado;
- 2.- Ciudadanos Diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Jalisco;
- 3.- Auditor Superior del Estado de Jalisco.

• En el caso del Poder Judicial:

- 1.- Magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco

d) (...)

De igual forma, la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I del Artículo 23 de la Ley, cuando se compromete la seguridad del Estado, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se ponen en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Edith Zúñiga

pueda:

- a. Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b. Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas;
- c. Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia...
- d. Menoscar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria.

Así mismo, se clasificará como información reservada con fundamento en esta fracción I del artículo 23 de la Ley, cuando la difusión de aquella pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Trigésimo Sexto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 23 de la Ley, siempre que la información corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Se pudiera poner en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración de justicia, cuando publique información relacionada con:

- a) El personal de seguridad, excepto remuneración.

La información del personal de seguridad deberá proporcionarse de manera disociada, de tal manera que no permita identificar plenamente el número de elementos y si cuenta o no con asignación para proteger a determinadas personas.

- b) La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo y/o su asignación para la protección de determinada persona; y;

- c) Periodos y horarios de prestación de servicio.

(...)

También cabe señalar lo establecido en los artículos 26, 27 y 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que indica lo siguiente.

Artículo 26.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contendrá la información relativa a los integrantes de las instituciones de la Federación, los Estados, el



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Celia Fierro Cal

Distrito Federal y los Municipios.

Artículo 27.- El Registro contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;
- II. (...)

Artículo 45.- La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, *supra* citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el estado democrático y de derecho en Jalisco; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, con la finalidad de verificar las solicitudes de acceso a la información Pública que fueron presentadas en esta Unidad de Transparencia e Información Pública,; la primera de número E/UTI-I/13/2009 en donde la C. [REDACTED] solicitó vía Infomex : *"...Cuál es el número de elementos asignados como guardaespaldas a funcionarios y a personas que no lo son. Cuáles son los nombres de los guardaespaldas, cuánto ganan y desde cuándo están asignados a esa tarea..."*. y la solicitud de acceso a la información que fue tramitada bajo el expediente E/UTI-M/14/2009, mediante la cual el C. [REDACTED] solicitó la siguiente información: *"...1.- Cantidad total de elementos operativos destinados como escoltas de funcionarios del Gobierno estatal, 2.- Sueldo y qué institución o persona paga el salario. de los funcionarios del Gobierno Estatal, 3.- Nombre de las personas (sin importar a que dependencia que pertenezcan) que gozan de escoltas (nombre de los funcionarios que gozan de escoltas)..."*. Y al observar las respuestas que fueron emitidas por la Dirección General Administrativa y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado se deduce que parte de la información requerida por los solicitantes ya ha sido previamente clasificada por este Cuerpo Colegiado de Clasificación, mientras que lo que



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Elizabeth C. Baird



3/13



en acercar elementos
tareas de seguridad

A demás es notorio el daño probable de dar a conocer la información solicitada por la C. [REDACTED], traería como consecuencia que los miembros de la delincuencia organizada o personas con intereses oscuros, pueda buscar y conocer puntos críticos de operación y así tomar ventajas sobre los mismos, aprovechándose de dichos datos para premeditar una venganza constitutiva de algún o algunos delitos y con ello desestabilizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública; aunado a lo señalado en el contenido de la presente acta de clasificación es relevante indicar que existe un daño específico al proporcionar información relacionada con los períodos de prestación de servicio del personal de seguridad, ya que se traduce en acercar elementos y datos a los grupos delictivos, lo que origina una afectación a las tareas de seguridad pública en materia de prevención del delito llevadas a cabo por la



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como en los arábigos 26, 27 y 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable.

Bajo esa tesis, es por lo que de acuerdo con las atribuciones que le confiere el numeral 84 y 85 de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, este Comité de Clasificación de información Pública resuelve:

PRIMERO.- Se ratifica la clasificación de la información realizada en las sesiones de fechas 17 diecisiete de Abril del año 2008 dos mil ocho y 06 seis de Agosto del año 2008 dos mil ocho, por parte de este Cuerpo Colegiado de Clasificación de Información Pública, de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, estableciéndose conforme al numeral 25 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como tiempo de reserva de esta información un periodo de 10 años .-----

SEGUNDO.- Se clasifica como información de carácter reservada, los periodos de prestación de servicios, de los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, que fungen como escoltas de funcionarios y de personas que no lo son, ello acorde a lo establecido en los artículos 23 fracciones IV, 25, 27, de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Lineamientos Trigésimo Tercero apartado II, Trigésimo Sexto apartado I, inciso c, para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como en los arábigos 26, 27 y 45 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable, estableciéndose conforme al numeral 25 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como tiempo de reserva de esta información un periodo de 10 años.-----

TERCERO.- De conformidad con lo indicado en el arábigo 70 de la Ley aplicable a la ley de la materia, se deberá entregar a los solicitantes _____ y la C. _____ lo relativo a la cantidad total global de servidores públicos dependientes de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social que son destinados al servicio de escoltas. De la misma forma infórmese a los ahora peticionarios, el monto total que eroga el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, para la remuneración mensual de los elementos destinados al servicio de escoltas en base a la información proporcionada por quien en el presente asunto resultan ser Sujetos Obligados de esta Institución.-----

CUARTO.- Notifíquese a la Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública de esta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, la presente Acta de Clasificación de Información Pública, a fin de que se generen las respuestas respectivas a los ahora solicitantes.-----



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

Catharina Cal

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, en el ejercicio de sus atribuciones, así mismo se coloca en situación de riesgo de la integridad física de escoltados y escoltantes.

En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De lo que se establece que como limitante del derecho a la información es la protección de la persona, en cuanto el derecho a la vida, es por ello que la propia Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, considera como información de carácter reservado la información referida a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro la integridad física de alguna persona o servidor público, hipótesis que se actualiza en la información en estudio.

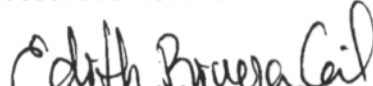
Motivaciones que se prevén y se fundamentan en los artículos 23 fracciones IV, 25, 27, de la Ley de Transparencia e Información Pública de Jalisco, Lineamientos Trigésimo Tercero apartado II, Trigésimo Sexto paratdo I, inciso c, para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e



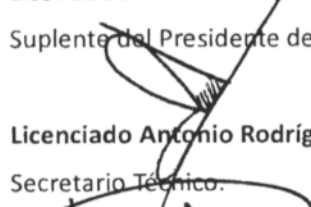
GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

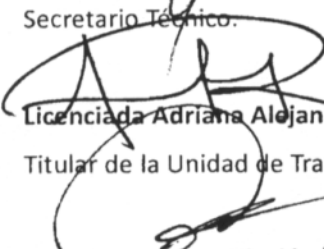
Así lo resolvió este Órgano Colegiado en su sesión ordinaria del día al día 20 veinte de Febrero del año 2009 dos mil nueve, por unanimidad de seis votos de la Suplente del Presidente, Secretario Técnico, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y tres integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, uno de ellos en su calidad de Encargado del Despacho de la Dirección General de Estadística y Política Criminal, quienes firman y autorizan dicha clasificación y acuerdos.-----


Licenciada Edith Rivera Gil

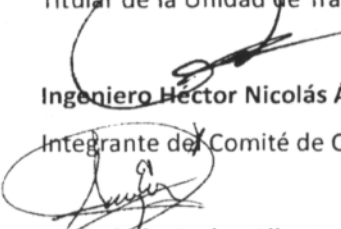
Suplente del Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública.


Licenciado Antonio Rodríguez Cervantes

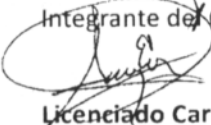
Secretario Técnico.


Licenciada Adriana Alejandra López Robles

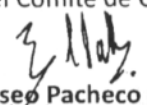
Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública


Ingeniero Hector Nicolás Álvarez Bernal

Integrante del Comité de Clasificación de Información


Licenciado Carlos Alberto González Esparza

Integrante del Comité de Clasificación de Información


C. Genaro Eliseo Pacheco Guzmán

Integrante del Comité de Clasificación de Información.